



REPERTORIO N° 4418-2017.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ESTATUTOS

FUNDACION TALITA KUM

EN VALPARAÍSO, República de Chile, a diecisiete de
Noviembre de dos mil diecisiete, ante mí, **GABRIEL ALFONSO
FERRAND MIRANDA**, Abogado, Notario Público de Valparaíso,
suplente del titular don GERARDO CORTES GASAUI, según
Nombramiento Judicial emanado del Quinto Juzgado Civil de
Valparaíso y protocolizado bajo el número cuatro mil
cuatrocientos cinco guión dos mil diecisiete del presente
protocolo, con Oficio en calle Prat ochocientos veintinueve,
comparece: Don **GUILLERMO ALFONSO MONTECINOS
ROJAS**, chileno, soltero, profesor, cédula de identidad número
siete millones cuatrocientos dos mil ciento cuatro guión siete,
con domicilio en Avenida Cuatro Oriente número ciento
cuarenta y tres, Viña del Mar; mayor de edad, acredita su
identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente
facultado para este acto, según se acreditará, viene en reducir
a escritura pública los Estatutos de la Fundación Talita Kum,



los que son del tenor siguiente: **"ESTATUTOS FUNDACIÓN TALITA KUM"** En Viña del Mar, a diecinueve de Octubre de dos mil diecisiete, siendo las dieciséis cero cero horas, en Arlegui número seiscientos quince, Viña del Mar, comparece don **GUILLERMO ALFONSO MONTECINOS ROJAS** Chileno, Soltero, Profesor, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos uno guión siete, domiciliado en Avenida Jorge Montt número mil seiscientos treinta, Torre tres, departamento cuatro D, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"FUNDACION TALITA KUM"** fundación de asistencia, para la promoción, protección y defensa de los derechos de la infancia, adolescencia y comunidad.

TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Calle Cuatro oriente número ciento cuarenta y tres, comuna de Viña del Mar; Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **"FUNDACION TALITA KUM"**, fundación de asistencia, para la promoción, protección y defensa de los derechos de la infancia, adolescencia y comunidad. Tercero Artículo: El objeto de la Fundación será la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en



condiciones de pobreza y/o marginalidad, la realización de acciones de asistencia, representación judicial, investigación, capacitación, educación, promoción social, y apoyo a personas que lo requieran en especial a niños, niñas y adolescentes víctima de vulneraciones, víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar y violencia sexual, con un acento en la familia y que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos ciudadanos por situaciones análogas, tratamientos de rehabilitación de drogas y alcohol, además de acciones similares para promover el desarrollo y ejercicio de una sana vida familiar de toda la población. Así como todas aquellas áreas del entorno social que involucren a los integrantes de una familia víctima de violencia o algún delito, incluyendo temas como bullying, cyberbullying, acoso laboral, acoso sexual y discriminación y abuso en general. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medioambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativo, social, judicial, protección a la infancia, tratamientos de rehabilitación en consumo de drogas y/o alcohol, población inmigrante, en lo urbano y rural. Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa la fundación podrá: a) Patrocinar judicialmente, otorgar defensa y asesoría jurídica a sujetos de atención víctima de delito y/o vulneración; b) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; c) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; d) Crear, sostener y administrar, Centros Abiertos, programas de representación



jurídica, Jardines Infantiles, Hogares, residencia de cuidado personal alternativo, programa de tratamiento integral por consumo problemático de sustancias ilícitas u otros similares, de niños, niñas, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios; e) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos, libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; f) Otorgar atención profesional especializada relativas al área social, médica, odontológica, psicológica y jurídica ya sea individual y/o grupal; asesorías y transferencias tecnológicas; g) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; h) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; i) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; j) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación. k) Establecer programas de auxilio, apoyo y bienestar social y abogar por la satisfacción de las necesidades en defensa de los derechos de las personas beneficiarias, para ello podrá accionar ante toda autoridad, sea pública o privada, nacional o internacional, ejerciendo acciones civiles, penales, administrativas o de cualquier índole; l) Realizar labores de educación o capacitación ocupacional en toda su extensión y en general toda labor social que permita superar las condiciones de postergación social que afecte a las personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad producto de la violencia doméstica, o violencia intrafamiliar, agresiones sexuales, violencia de género o cualquier tipo de delito que



afecten el ejercicio de sus derechos ciudadanos, por situaciones análogos; m) Adquirir, registrar y difundir conocimientos relativos a la promoción, protección y derecho de las personas vulneradas; recomendar y promover políticas públicas y privadas favorables al cumplimiento de sus objetivos. Para ello podrá suscribir contratos y convenios de cualquier naturaleza. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II.- Del Patrimonio.** Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil de Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son dos millones de pesos. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículos precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno.- Se aplicaran para la ejecución de aquellas acciones, gestiones y/o



operaciones que tengan por fin el cumplimiento de los objetivos y funciones específicas detalladas en el artículo tercero de estatuto fundacional. Dos.- En la remuneración, capacitación, formación y especialización técnica y académica del R.R.H.H. Que prestarán servicios profesionales con el propósito de cumplir con los objetivos fundacionales. Tres.- Adquisición de bienes muebles e inmuebles destinados a cumplir con los objetivos y propósitos de la fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno.- Personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, Dos.- Empleados, socios, funcionarios, miembros de equipos técnicos pertenecientes a la fundación que tengan mayor antigüedad o mejores calificaciones en evaluaciones de desempeño anual. Tres.- Programas, proyectos, centros que incentiven la publicación, creación y ejecución de políticas públicas a favor y beneficio de las personas o grupos objetivos que encuentren en situación de pobreza y/o marginalidad.

TITULO III. De los órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un **Presidente, un Secretario y un Tesorero**. El Directorio durará tres **años**. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada un **año**. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesaran en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejasen de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las



reuniones de Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Decimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día,



hora y lugar en que se celebrara. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia en un libro de actas que llevara el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación , en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.- Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozara de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades , y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y



valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino; celebrar contratos de cuentas corriente y mutuos y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagares y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipularen cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena



administración de la Fundación. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y, e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo

Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será

responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV. De los Miembros Colaboradores. Artículo

Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creara vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación. Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la



Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formaran una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del Fundador.** Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservara mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada previamente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulta conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasaran a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro **"CUERPO DE BOMBEROS DE VIÑA DEL MAR", con domicilio en Calle Valparaíso número**



setecientos noventa y uno, Viña del Mar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero

Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Uno.- Guillermo Alfonso Montecinos Rojas, C.I número siete millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos uno guión siete, **PRESIDENTE.**- Dos.- Hernán Luis Quezada Olivares, C.I número seis millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y dos guión K, **VICEPRESIDENTE.**- Tres.- Polette Franchesca Garrote Jirón, C.I número diecisiete millones trece mil trescientos ochenta y tres guión ocho, **TESORERA.**- Cuatro.- Absalon Pedro Opazo Lazcano, C.I número siete millones trescientos ochenta y cinco mil setenta y seis guión dos, **SECRETARIO.**- **Artículo Segundo**

Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Patricia Verónica Carvacho Liberona, profesión Abogado, cédula de identidad número siete millones trescientos veinticuatro mil veintitrés guión nueve, con domicilio en Avenida Diez Norte setecientos cuarenta y cinco, departamento novecientos dos, Edificio Cabo de Hornos, Viña del Mar, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA:** Se

GERARDO CORTES GASAUI
NOTARIO PÚBLICO



faculta a don **GUILLERMO ALFONSO MONTECINOS ROJAS** para reducir a escritura pública estos Estatutos y; al portador, para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las diecisiete veinte horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes." CONFORME con su original que me exhibió el compareciente, cuya personería la acredita con el mismo documento copiad. En comprobante y previa lectura firma junto al Notario que autoriza. Se dio copias. DOY FE.- rep./

GUILLERMO ALFONSO MONTECINOS ROJAS

RUT 7.402.401-7



GABRIEL FERRAND MIRANDA
ABOGADO
NOTARIO SUPLENTE

PASO ANTE MI: FIRMO Y SELLO ESTA
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
VALPARAÍSO,

17 NOV. 2017

GABRIEL FERRAND MIRANDA
ABOGADO
NOTARIO SUPLENTE



REVERSO DE LA CARILLA INUTILIZADO
CONFORME ARTICULO 404 INC. 3º
CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

17 NOV. 2017



Notario

GABRIEL FERRAND MIRANDA
ABOGADO
NOTARIO SUPLENTE